

ASPECTOS INTERNACIONALES

Actividades desarrolladas en el exterior

El impuesto a la renta en Uruguay, se basa en el principio de la territorialidad de la fuente, por lo cual solo estarán gravadas las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en territorio uruguayo (con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos).

Centro de operaciones off-shore

A continuación mencionamos algunas consideraciones:

- Las Sociedades Anónimas comunes que realizan actividades de trading de mercaderías y servicios están sujetas a un régimen tributario preferencial creado para el IRIC (predecesor del IRAE)-, tributando IRAE a la tasa del 25% sobre el 3% del margen de ganancia. A su vez, sólo ese 3% de rentas empresariales estará sujeto al impuesto a la renta personal de residentes y no residentes sobre los dividendos.

.Las sociedades anónimas comunes que obtienen todas sus rentas de fuente extranjera por desarrollar actividades sólo en el exterior y tienen todos sus activos fuera de Uruguay, no estarán gravadas nunca por IRAE ni Impuesto al Patrimonio (IP). Los dividendos distribuidos a los accionistas, derivados de dichas rentas, no estarán gravados por el impuesto a la renta personal tanto de residentes (IRPF) como no residentes (IRNR).

Por otra parte las sociedades de estas características gozarán de un régimen especial por el cual los pagos que realicen a no residentes correspondientes a servicios técnicos realizados en el exterior, estarán sujetos a retención del Impuesto a los No Residentes (IRNR) sensiblemente menor al aplicable con carácter general para tales situaciones (0,6% en vez de 12%).

Adicionalmente, los intereses por préstamos recibidos de no residentes, estarán exentos de IRNR, mientras que en el régimen general se deberá retener al no residente un 12%.

- Las sociedades anónimas financieras de inversión (SAFI) están exoneradas de IRAE e IP y pagan un único impuesto especial del 0,3% sobre su capital y reservas. No obstante, a partir del 1 de julio de 2007, no pueden constituirse nuevas sociedades de este tipo y las ya existentes a partir del 1 de enero de 2011 comenzarán a tributar por el régimen general.

Además de lo mencionado anteriormente, para ciertos casos de renta internacional, la ley determina la renta neta de fuente uruguaya gravada por el IRAE, fijando fictos en los siguientes casos:

- Transporte marítimo, aéreo o terrestre al 10% del importe del pasaje o flete (en pasajes redondos, sólo sobre el 50% del importe).
- Producción, distribución o intermediación de películas cinematográficas, tapes y transmisiones directas de televisión al 30% de la retribución.
- Agencias de noticias internacionales al 10% de la retribución.
- Cesión de uso de contenedores para operaciones de comercio internacional al 15% del precio.

Zonas Francas

Las sociedades usuarias de Zonas Francas (usuarios directos o indirectos) gozan de amplias exoneraciones tributarias, ya sea respecto a tributos internos como de comercio exterior.

Asimismo, las rentas pagadas por servicios técnicos de no residentes prestados desde el exterior a la sociedad Usuaria de Zona franca están exoneradas de IRNR.

Adicionalmente, también están exoneradas de IRNR las rentas pagadas a no residentes por el arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación a la sociedad Usuaria de Zona franca de derechos de autor (sobre obras literarias, artísticas o científicas) o de marcas de fábrica o comercio, patentes, modelos industriales o privilegios, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. También las rentas del arrendamiento, del uso, cesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos.

Finalmente, los dividendos distribuidos por las sociedades usuarias de Zonas francas no están gravados por el impuesto a la renta personal (IRPF-IRNR).